

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Octubre Cuatro (04) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de DIVORCIO seguido por el señor JORGE LUIS AÑEZ MENDOZA contra la señora NURIS VEGA GUILLEN, bajo el informe secretarial, que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita impulso procesal y que la anterior audiencia fue suspendida, no obstante a ello y en forma contraevidente a lo anotado en el prenombrado informe secretarial, el cual además afirma que el proceso se encontraba ya al despacho, circunstancia distante de la realidad, luego de esta titular revisar minuciosamente el expediente observa que, en el presente proceso ya se dictó sentencia, emitida en audiencia celebrada el 11 de Marzo de 2021, donde se decretó el divorcio de matrimonio civil celebrado entre las partes, decisión que puso fin al litigio planteado por el demandante al promover la demanda, debiéndose resaltar que si bien es cierto, efectivamente existen solicitudes de impulso procesal con fecha posterior al adelantamiento de la audiencia citada, no es menos cierto que en las mismas, únicamente el memorialista se centra en solicitar impulso procesal, sin percatarse el jurista que la siguiente etapa que podría venir en este asunto, sería la de liquidar la sociedad conyugal, como se dispuso en el numeral tercero de la parte resolutiva de la mentada providencia, trámite que no puede iniciar el despacho oficiosamente, sino que requiere la intervención de la parte interesada, quien deberá promover la actuación correspondiente con las formalidades de Ley. En consecuencia de lo acotado, se requiere al litigante aclare lo pretendido o proceda de conformidad con lo ordenado en el citado numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

DIVORCIO
RADICADO: 2019-00478-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81b35163306d537f0c427d5d09562df80629df16935b6019beae726b97e390f

Documento generado en 04/10/2021 03:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>